

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0269-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA ADJUDICACIÓN POSTERIOR DE RACIONES POR EFECTO DE INCUMPLIMIENTOS EN EL PROCESO INABIE-MAE-PEUR-2022-0006, DE LA OFERENTE ANDREINA ORTIZ PAULINO QUE RESULTÓ ADJUDICADA EN EL PROCESO DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0049, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS LA PROVINCIA HATO MAYOR.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer, revisar y aprobar, si procede, la adjudicación posterior de raciones por efecto de incumplimientos en el proceso **INABIE-MAE-PEUR-2022-0006** de la oferente **ANDREINA ORTIZ PAULINO** que resultó adjudicada en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas la provincia Hato Mayor.

PUNTO ÚNICO:

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre la adjudicación posterior de raciones por efecto de incumplimientos en el proceso **INABIE-MAE-PEUR-2022-0006** de la oferente **ANDREINA ORTIZ PAULINO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, quien resultó adjudicada en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, mediante acta núm. 0225-2024, de fecha 5 de junio de 2024; adicional a estos

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

incumplimientos, la institución recibió una denuncia con relación a dicha oferente, por lo que el Departamento de Fiscalización y Control realizó un proceso de investigación mediante el cual determinó que no cumple con las condiciones requeridas para suplir los servicios adjudicados.

En ese sentido, la señora Rosanna Alberto, Encargada de Acceso a Información, tomó la palabra comunicando a los presentes la siguiente cronología de hechos por la cual se efectúa la presente adjudicación posterior, a saber:

CONSIDERANDO: Que, en fecha primero (1) de julio del año en curso el Departamento de Fiscalización y Control remitió el siguiente informe:

“(…) con el objetivo de comprobar la veracidad de la denuncia interpuesta a la proveedora Andreina Ortiz Paulino SRL. RNC , regional 05 San Pedro de Macorís, donde refiere una supuesta ‘‘cocina fantasma’’, recibida a través de la unidad de Libre a la Información el 21 de junio de 2024 vía correo electrónico.

Visto: el histórico de visitas de dicho proveedor y el resumen de fechas que dichas instalaciones han sido visitadas y en las cuales solo se ha podido inspeccionar en dos ocasiones, pues las anteriores el local estaba cerrado, según consta en informe suministrado por el Dpto. de Aseguramiento de la Calidad. (ver anexo)

Visto: el correo realizado por el Dpto. de Operaciones, donde informan la suspensión temporal debido a de que la citada proveedora, ha incumplido a los estándares de calidad establecido por el INABIE, por lo que se le instruyó abstenerse de realizar cualquier tipo de entrega. (ver anexo)

Visto: la remisión realizada por la Dirección de Gestión Alimentaria sobre la suspensión definitiva y/o cancelación al contrato del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizado con la proveedora Andreina Ortiz Paulino SRL. RNC adjudicada en el proceso INABIE-MAE-PEUR-2022-0006, con el lote no.2 de la modalidad Jornada Escolar Extendida, debido a los incumplimientos a los lineamientos que exige el programa. (ver anexo)

Por lo anteriormente, procedimos a realizar un descenso el 26 de junio de 2024 a Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, en acompañamiento de los Dptos. De Nutrición y Aseguramiento de la Calidad, donde se inspeccionó la cocina de la proveedora citada anteriormente donde se pudo constatar lo siguientes incumplimientos:

- *Cocina sin identificar en la parte exterior (no tiene nombre comercial).*
- *La puerta de acceso a la cocina tiene tiras de plástico.*
- *Falta de fregadero adecuado en el área de frutas.*
- *Falta de utensilios para el área de frutas.*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

- *Falta de estantería para colocar materia prima.*
- *Poca ventilación.*
- *Área de almacén abierta.*
- *Paredes con falta de pintura.*
- *No hay área para el lavado de la carne.*
- *El baño esta con acceso al área de producción.*
- *El baño no tiene desagüe.*
- *El extractor instalado realiza función inversa.*
- *El techo es rústico.*
- *El área de lavado de los vegetales no aplica porque es muy pequeño.*
- *Solo hay un área de desagüe, ubicado en el almacén.*
- *2 refrigeradores requieren mantenimiento.*
- *Áreas sin identificar: almacén, carnes y fregadero.*
- *Área de frutas sin puerta.*
- *El vehículo no está disponible, está en mantenimiento en Santo Domingo, según la proveedora.*

Nota aclaratoria: fueron verificados los puntos identificados en la inspección realizada a la cocina en fecha 24/05/2024 por parte del Depto. de Aseguramiento de la Calidad, donde actualmente se mantienen los puntos citados anteriormente.

En virtud de la investigación realizada, entendemos que procede la denuncia interpuesta por los proveedores ... debido a que la misma no presenta las condiciones para ser adjudicada.

En este tenor, recomendamos que, salvo su mejor parecer, la Dirección de Gestión Alimentaria en coordinación con el Dpto. de Compras y Contrataciones lleve un historial con los resultados de las evaluaciones correspondientes en los casos de incumplimientos con los lineamientos establecidos.

Del mismo modo, sugerimos considerar que el Comité de Compras y Contrataciones, evalúe la viabilidad de emitir un acta de adjudicación rectificativa al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, donde sea excluida la proveedora Andreina Ortiz Paulina, SRL. RNC .

En este tenor en el apartado 3.4.3.1 Inspección técnica. Aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de cocinas del Pliego de Condiciones Específicas establece:

- *“El INABIE podrá solicitar en la visita que los equipos sean probados y/o puestos en funcionamiento para comprobar las condiciones de los mismos. Si un equipo no puede ser probado su funcionamiento o al probarlo no funciona, no será tomado en cuenta para el levantamiento de información.*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

- *El INABIE se reserva el derecho de realizar otras visitas durante el proceso de evaluación técnica. En caso de comprobarse alguna discrepancia respecto a la razón social y la actividad comercial del Oferente y/o la declaración jurada de los oferentes y las instalaciones existentes, significará la descalificación de la Propuesta Técnica (sic).”*

CONSIDERANDO: Que, tras agotar el proceso de investigación realizado por el Departamento de Fiscalización y Control, en ocasión de la denuncia recibida en fecha 21 de junio de 2024 vía la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, este Comité es de criterio que, actualmente, la oferente **ANDREINA ORTIZ PAULINO**, no cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones específicas para suministrar los servicios a contratar.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de mayo de 2024, mediante comunicación INABIE/DGA/2024/No.068 el señor Osvaldo Liria Pimentel, Director de Gestión Alimentaria, remitió a este Comité una solicitud de suspensión de contrato contra **ANDREINA ORTIZ PAULINO**, RNC [redacted] en ocasión de la suspensión aplicada por la Dirección de Gestión Alimentaria por haber presentado irregularidades alarmantes en las inspecciones realizadas en sus instalaciones.

CONSIDERANDO: Que la comunicación descrita precedentemente incluye el oficio DACA No.165/2024, de fecha 24 de mayo de 2024, mediante el cual la encargada interina de la División de Inspección y Verificación a Proveedores, señora Santa Martínez Medrano, y la Encargada de la División de Evaluación de Productos, señora Zaida Soto, solicitaron formalmente la suspensión de la empresa **ANDREINA ORTIZ PAULINO**, cédula [redacted], en ocasión de que en las inspecciones realizadas en fecha 05 y 24 de mayo de 2024 se encontraron diversas no conformidades con los requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura y, en otras ocasiones, no ha sido posible realizar la inspección porque la cocina se encontraba cerrada. Por estas razones, la Dirección de Gestión Alimentaria solicita la suspensión definitiva de la proveedora en cuestión.

CONSIDERANDO: Que, el pliego de condiciones específicas del proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, en su apartado **4.1 Criterios de Adjudicación (...) Nota 1**, establece lo siguiente: *“Para los casos de proveedores con adjudicaciones anteriores, al momento de adjudicarse tomará en cuenta el cumplimiento en el servicio de entrega (calidad, inocuidad, cantidad y entrega a tiempo), de tal forma que la adjudicación se limitará a la cantidad de raciones que la entidad contratante estima que puede suplir dicho oferente, independientemente de la oferta presentada.”*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la solicitud de suspensión presentada por la Dirección de Gestión Alimentaria en ocasión de los incumplimientos incurridos por parte de la oferente **ANDREINA ORTIZ PAULINO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], en el proceso **INABIE-MAE-PEUR-2022-0006**, este Comité dispone de los elementos suficientes para acoger la solicitud de suspensión y dejar sin efecto la adjudicación otorgada en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, legalmente procede dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor la oferente **ANDREINA ORTIZ PAULINO** en la posición número 17 del proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, mediante acta núm. 0225-2024 emitida por este Comité en fecha 5 de junio de 2024, y proceder conforme a la normativa y la disponibilidad del oferente que ocupa el primer lugar en el reporte de lugares ocupados, contenido en la referida acta de adjudicación.

CONSIDERANDO: Que, según el numeral 4.5 del pliego de condiciones del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, en caso de incumplimiento del oferente adjudicatario, la entidad contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al oferente que corresponde según el reporte de lugares ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los artículos que le fueren indicados, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. En cumplimiento a lo establecido por el pliego de condiciones para estos casos, fue notificado vía correo electrónico, por el Departamento de Compras de esta institución el oferente que ocupaba el primer lugar en el reporte, a saber, **PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL, S. R. L.**, identificado con el RNC núm. [redacted] en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) solicitando confirmación relativa a la disposición de asumir la correspondiente adjudicación.

CONSIDERANDO: Que, el oferente **PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL, S. R. L.**, no presenta ningún tipo de inhabilitación legal que le impida asumir la adjudicación y que en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024) confirmó que se encontraba en disposición de asumir la correspondiente adjudicación, legalmente procede adjudicarle de manera posterior y dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor **ANDREINA ORTIZ PAULINO**, conforme a la normativa y la disponibilidad del oferente en primer lugar ocupado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo único del artículo 102 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones, el cual prescribe lo siguiente: “*PÁRRAFO: El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes*”.

CONSIDERANDO: Que, mediante la tercera resolución del acta núm. 0225-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), este Comité aprobó el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugar Ocupado
1	PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL SRL	[redacted]	59.5	1er lugar
2	CABRERA VILORIO CATERING SRL	[redacted]	51.1	2do lugar

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, al oferente **PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL, S. R. L.**, identificado con el RNC núm. _____, por ser el primer lugar ocupado conforme a la lista antes descrita, corresponde adjudicarle tal como se describe a continuación, a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
17	PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL SRL		1	UD	306,719	RD\$72.21	RD\$22,148,178.99	RD\$3,986,672.22	RD\$26,134,851.21

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

Inmediatamente, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta de adjudicación núm. 0225-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTOS: Los términos de referencia contenido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor.

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente el artículo 26 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: REVOCA la cantidad de **306,719** raciones que le fue adjudicada a la oferente **ANDREINA ORTIZ PAULINO**, en el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: En consecuencia de lo anterior **ADJUDICA** al oferente **PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL, S. R. L.**, titular del RNC núm. , que cumplió con todos los requerimientos y ocupa el primer lugar en la lista de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones, de la manera siguiente, a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
17	PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL SRL		1	UD	306,719	RD\$72.21	RD\$22,148,178.99	RD\$3,986,672.22	RD\$26,134,851.21

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

TERCERA RESOLUCION: RECONOCE el nuevo reporte de lugares ocupados generado por efecto de la presente acta de adjudicación posterior, del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugar Ocupado
1	CABRERA VILORIO CATERING SRL		51.1	1er lugar

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar la presente acta de adjudicación y nuevo reporte de lugares ocupados, al oferente **PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL, S. R. L.**, y demás involucrados en el proceso, en apego a las disposiciones legales.

QUINTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación del presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12. Asimismo, se ordena a la Dirección Jurídica generar el correspondiente contrato al oferente adjudicado y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación de este, ante la Contraloría General de la República.

SEXTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las diez horas treinta minutos la mañana (10:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.